**IEE/CG/A068/2020**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**A N T E C E D E N T E S:**

1. El día 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo con nomenclatura INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año. Mismo instrumento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. En este tenor, con fecha 21 de julio de 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las más recientes reformas al Reglamento de Elecciones, mismas que versaron, entre otros temas, en aspectos trascendentes y sustantivos que mejorarán la operación de algunos de los procesos previstos en este ordenamiento, entre ellos, las modificaciones al SIJE, al Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral, al Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos y al Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP).
2. El día 19 de junio de 2020, mediante Acuerdo identificado con la clave y número INE/CG152/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el plan integral de trabajo del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.
3. Con fecha 08 de julio de 2020, mediante Acuerdo con clave alfanumérica INE/CG160/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los "Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020- 2021".
4. Con fecha 07 de agosto de 2020, el Consejo General del INE aprobó los Acuerdos con nomenclatura INE/CG187/2020 e INE/CG188/2020, mediante los cuales determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, y emitió el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021, respectivamente.

Adicionalmente, en esa misma fecha, el referido Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG189/2020, mediante el cual se determinó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos Anexos

1. Mediante Acuerdo identificado como INE/CG234/2020, aprobado el 26 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó las modalidades de votación postal y electrónica por internet, respectivamente; los lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero; los lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero, ambos para los Procesos Electorales Locales 2020-2021, así como la presentación de los dictámenes de auditoría al sistema de voto electrónico por internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
2. El día 2 de septiembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-46/2020, resolvió revocar la Resolución INE/CG187/2020, a efecto de que el INE emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.
3. En fecha 04 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG255/2020, por el que se emiten las convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral 2020-2021, y se aprueba el modelo que deberán atender los Organismos Públicos Locales para emitir la convocatoria respectiva; así como las modificaciones a los anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del Reglamento de Elecciones.
4. Con fecha 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución INE/CG289/2020, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
5. Mediante Acuerdo INE/CG298/2020, de fecha 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el modelo para la operación del sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral 2020-2021, así como para los procesos extraordinarios que deriven del mismo.
6. Con fecha 30 de septiembre de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A066/2020, relativo a la determinación del financiamiento correspondiente a los partidos políticos para las campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima.
7. El día 08 de octubre de 2020, mediante oficio identificado con la clave y número IEEC/SECG-493/2020, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto remitió de forma electrónica a las y los integrantes de este Órgano Superior de Dirección el “*Proyecto de Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*”, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 117 fracción I, del Código Electoral del Estado de Colima, 23 y 25 fracciones I y IX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Con base en lo anterior se emiten las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

**3ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la CPEUM, 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (CPELSC), y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5ª.** Conforme a lo previsto en las fracciones IV y XXXIII del artículo 114 del Código Electoral, el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la de dictar todo tipo de Acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

En ejercicio de estas atribuciones, y siendo una de sus actividades primordiales el organizar las elecciones en la entidad, resulta pertinente que el Consejo General determine un Calendario oficial de Actividades, con la finalidad de contar con la debida oportunidad con un instrumento que brinde con certeza una directriz general sobre cada uno de los actos y las actividades que se deberán realizar en el desarrollo, organización y cumplimiento de las etapas y plazos que conforman el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**6ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1° del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

**7ª.-** Como se señala en supralíneas, entre los principios rectores del Instituto Electoral del Estado se encuentran los de legalidad, certeza y máxima publicidad, lo cual significa que sus actividades y determinaciones deben ser conforme a la legislación de la materia y los ordenamientos y/o lineamientos que de ella emanen, adicionalmente deben ser claras y firmes, así como que gocen de la mayor publicidad posible; ello con el fin de que todas las personas involucradas con este Organismo Electoral, Partidos Políticos, autoridades, ciudadanas y ciudadanos con aspiraciones de participar en el Proceso Electoral Local, conozcan con plenitud, objetividad y certeza, el desarrollo de los actos del Instituto Electoral del Estado, de cara al referido proceso comicial.

Aunado a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección debe privilegiar el derecho de participación a que se refiere la CPEUM, en su artículo 35, fracción II, al señalar que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En ese sentido, este Consejo General considera indispensable emitir un Calendario electoral oficial de Actividades, que contenga y defina cada una de las actividades contempladas en las etapas del Proceso Electoral que marca el Código Electoral de Estado, en términos de lo dispuesto en la CPEUM, las leyes generales de la materia, la CPELSC, y lo ordenado en los Acuerdos, Lineamientos, Resoluciones y demás disposiciones que emita el INE o las autoridades jurisdiccionales electorales, en su caso. Con dicho Calendario, además, se garantizarán los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos, partidos políticos, candidatas y candidatos independientes, respecto de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con la citada Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, conforme a lo previsto en el artículo 1° de la Carta Magna.

**8ª.-** Conforme a lo estipulado en el artículo 86 de la Constitución local, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, las cuales deberán celebrarse ordinariamente el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; por su parte, el primer párrafo del artículo 136 del Código Electoral Local establece que la etapa preparatoria de la elección se inicia con la primera Sesión que el Consejo General celebre dentro de la primera quincena del mes de octubre del año anterior a la misma, y toda vez que para el año 2021 se llevarán a cabo las referidas elecciones, se concluye que este Órgano Superior de Dirección deberá instalarse para iniciar el citado Proceso Electoral antes del 15 octubre de 2020, y que la Jornada Electoral del mismo se llevará a cabo el día 06 de junio de 2021.

**9ª.-** A efecto de construir el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, resulta indispensable considerar, en primer término, que el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la CPEUM, así como el artículo 32, párrafo 2, inciso h), y 120, párrafo 3, de la LGIPE, regulan la facultad de atracción del Consejo General del INE, la cual consiste en la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación, en tal virtud, conforme a la Resolución descrita en el Antecedente VIII, se atenderán los ajustes a la fecha de la conclusión del periodo precampañas de los partidos políticos y el relativo para recabar apoyo ciudadano para las personas que pretendan obtener una candidatura independiente, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Para sustentar lo anterior, debe tenerse en consideración que conforme al numeral 1, inciso c), del artículo 2 de la LGIPE, dicha Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes para los procesos electorales federales y locales; y, por su parte, el artículo 4, numeral 1, de la misma Ley General, establece que el INE y los OPLE, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar su cumplimiento.

**10ª.-** De acuerdo a lo establecido en la fracción IX del artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, una de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General es el coordinar las acciones necesarias a efecto de elaborar el Calendario Integral de actividades de los procesos electorales, así como disponer lo necesario para su aprobación por este Órgano Superior de Dirección, para tales efectos, conforme al procedimiento descrito en el Antecedente XI, el Secretario Ejecutivo remitió a las y los integrantes de este cuerpo colegiado el “*Proyecto de Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*”, para el conocimiento, observaciones y eventual aprobación.

Dicho proyecto contempla las actividades y acciones que deberán desarrollarse conforme al mandato legal de organizar las elecciones en la entidad, atendiendo a los ordenamientos legales y reglamentarios que nos son vinculantes y que han quedado descritos en el apartado de Antecedentes de este instrumento; y que se presentan como un documento rector que apoye a este Consejo General, partidos políticos, autoridades de todos los ámbitos, medios de comunicación y ciudadanía en general, en el seguimiento y control de las etapas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**11ª.-** Con relación a la facultad de atracción ejercida por el INE y las actividades que en virtud de ella fueron homologadas conforme a lo descrito en la 9ª Consideración de este instrumento, concretamente por cuanto hace a la fecha de término de las precampañas, es pertinente realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en el artículo 92, numerales 1 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos; en los que se establece que la solicitud de registro del Convenio de Coalición, deberá presentarse a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate; y que el Órgano Superior de Dirección resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del Convenio. Al respecto, no debemos perder de vista que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio identificado con la clave y número SUP-JRC-24/2018[[1]](#footnote-1), ha considerado que las Coaliciones y Candidaturas Comunes son modalidades del derecho de asociación política, que si bien, son figuras diversas, éstas son especies de un mismo género, por lo que no pueden desvincularse de manera absoluta, y en cada caso, se deberá analizar la forma en que las mismas se articulan en un proceso electoral en concreto; y para determinar qué principio o reglas deben ser aplicables a cada uno de éstos, es necesario analizar, más allá de la denominación que se dé a un Convenio determinado (coalición o candidatura común) los elementos materiales y sustanciales, así como el contexto de participación de cada partido político en la figura asociativa.

En ese orden de ideas y considerando lo establecido en el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, se advierte una discrepancia entre los plazos señalados para presentar la solicitud de registro del Convenio de Coalición, ya que el citado artículo 92, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos señala que ésta será a más tardar treinta días antes de que inicien las precampañas, y el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones dispone que el plazo será hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

En ese sentido, este órgano electoral está obligado a atender el orden jurídico constitucional, concretamente lo dispuesto por el artículo 1, párrafo segundo de la Carta Magna, que impone a las autoridades la obligatoriedad de aplicar el principio *pro persona* como un criterio de interpretación de las normas relativas a derechos humanos como lo son los político-electorales, en aras de maximizar la protección y respeto de los derechos fundamentales, optando en el presente caso por la aplicación o interpretación de la norma que favorezca en mayor medida, o bien, que implique menores restricciones en el ejercicio de los derechos político electorales de los partidos políticos para formar Coaliciones, o Candidaturas Comunes, máxime que conforme a la Resolución INE/CG289/2020 los tiempos de los partidos políticos para sus procesos internos de selección de candidaturas se adelantan bastante respecto a lo originalmente previsto en el Código Electoral, y más aún las fechas ahí previstas para la presentación de Convenios por ambas vías.

Finalmente, por lo que hace a la fecha de conclusión para la obtención del respaldo ciudadano, resulta pertinente destacar que igualmente se tendrán que ajustar todas aquellas fechas previstas en la legislación local, previas a la referida etapa, a efecto de garantizar a la ciudadanía interesada en participar los tiempos suficientes para el conocimiento de la Convocatoria respectiva y los trámites que de ésta impliquen para llegar a ella.

**12ª.-** En mérito de lo expuesto, se presenta el Calendario Electoral oficial de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, a fin de que se publicite su contenido y sea del conocimiento general en el Estado de Colima, mismo que forma parte integral del presente documento como **ANEXO ÚNICO**.

Tal Calendario Electoral constituye una herramienta orientadora del proceso comicial, en el que se establece la temporalidad en la que se realizarán las actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el cual se ha estructurado de manera cronológica atendiendo a las diferentes etapas del mismo, en términos de la normatividad aplicable, que se establece como fundamento en el mismo Calendario.

En virtud de las anteriores consideraciones y fundamentos invocados, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Este Consejo General, en atención de los argumentos vertidos, aprueba y determina el **Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021,** que deberán observar el Consejo General y el personal del Instituto; los Consejos Municipales Electorales, los Partidos Políticos, en su caso, las candidaturas independientes y la ciudadanía en general; de conformidad a lo establecido en las consideraciones anteriores y cuyo instrumento forma parte integral de este Acuerdo como **ANEXO ÚNICO**.

**SEGUNDO:** El Calendario Electoral de Actividades podrá ser enriquecido en su oportunidad, con base a los lineamientos y determinaciones que emita el Instituto Nacional Electoral, así como también las demás disposiciones que emitan las autoridades jurisdiccionales electorales y por los Acuerdos y Resoluciones que conforme a la ley emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2020-2021.

**TERCERO:** Notifíquese el presente documento por conducto de Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a los Consejos Municipales Electorales; así como a todo el personal de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**CUARTO:** En atención a lo previsto en el artículo 272 del Código Electoral del Estado de Colima, notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Tribunal Electoral del Estado de Colima, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 13 (trece) de octubre de 2020 (dos mil veinte), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciado Javier Ávila Carrillo, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Doctora Ana Florencia Romano Sánchez y Licenciado Juan Ramírez Ramos.

|  |  |
| --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  |  |
|  MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO | LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ |
|

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ | LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS |

 |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A068/2020** del Periodo Interproceso 2018-2020, aprobado en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 13 (trece) de octubre del año 2020 (dos mil veinte). ---------------------------------------------------------------------------------------------------------

1. Resolución Consultable en https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/JRC/SUP-JRC-00024- 2018.htm [↑](#footnote-ref-1)